

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rebajas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la adquisición por gestión directa de los artículos, máquinas, aparatos y víveres que se expresan.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando la adquisición por gestión directa de la carne que pueda necesitarse en el Hospital de Marina del Departamento del Ferrol hasta fin de 1908.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando el art. 71 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, referente á la sustitución de los Maestros de primera enseñanza.

Otro relativo á subvenciones para la construcción de edificios escolares.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á Mr. Guilherme Charters Henriques d'Azevedo.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular á los Gobernadores civiles referentes á mercados dominicales.

Administración central:

TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Agosto de 1907, comparada con la de igual mes de 1906 y meses de Enero á Agosto de iguales años.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Tercera subasta que corresponde efectuar este año para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos de los mismos.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Registrador de la propiedad de La Carolina acerca de los honorarios que debe percibir por ciertas anotaciones de suspensión de varias anotaciones preventivas de incapacidad.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido en Matanzas (Cuba) un caso de fiebre amarilla.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Suspendiendo la subasta de la carretera de Miraflores de la Sierra á Bustarviejo.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza D. José Urquía de la Haza,

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á D. José Serrano.

Administración de Hacienda de la provincia de León.—Subasta para contratar la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Quesada.—Subasta para la enajenación de 12.000 quintales métricos de esparto.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Trasatlántica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Crédito Popular Madrileño.—Compañía Ostrícola de Santander.—Sociedad Eléctrica Levantina.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII; la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los Servicios administrativo-militares para que adquiera, por gestión directa, 54.250 metros lineales de tela de yute, con destino á la construcción de sacos envase, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas verificadas sin resultado por falta de proponentes; aplicándose este gasto al capítulo 7.^o, art. 1.^o, del vigente presupuesto de la Guerra.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los Servicios administrativo-militares para adquirir directamente 822 metros de paño gris y 411 de bayeta verde para la confección de capotes de centinela, á los mismos precios como máximo y bajo iguales condiciones

que han regido en las dos subastas celebradas al efecto, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos del material de Artillería, adquiera directamente de la Compañía anónima de Placencia de las Armas dos máquinas para sujetar los proyectiles á las vainas en los cartuchos para cañón de costa de 57 milímetros; tres mil cápsulas cebos para cartuchos metálicos de 57 milímetros; seiscientos espoletas de percusión para granadas de 57 milímetros; mil tubos de comunicar el fuego á las vainas; doce muelles reales; doscientos portacebos y fiadores para espoletas, y cien agujas para las mismas espoletas.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Jackson et Phillips las máquinas necesarias para la ampliación con 800 caballos de la central eléctrica de la fábrica expresada.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores, adquiera directamente de la casa Emil Passburg, de Berlín (Alemania), un aparato de eliminación y recuperación del disolvente con sus accesorios.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de la Coruña para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en la provincia de Guipúzcoa, á los mismos precios, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas

consecutivas celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los víveres y artículos necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de Cádiz, á los mismos precios, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón mineral necesario durante un año para el consumo del Hospital militar de Valencia, al mismo precio, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para disponer la adquisición por gestión directa de la carne que pueda necesitarse en el Hospital de Marina del Departamento del Ferrol hasta fin del año 1908.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La legislación vigente de la Instrucción pública primaria prohíbe hacer el nombramiento de Maestros interinos en las Escuelas que tienen Auxiliares propietarios, para evitar que personas que han ingresado en el Magisterio en virtud de oposición ó concurso y cuentan largos años de servicios se vean dirigidas por aquellas otras que empiezan sus prácticas pedagógicas y son nombrados de modo accidental, sin más requisito que el de la posesión de título correspondiente; y sin embargo, cuando se trata de las sustituciones, se autoriza la anomalía que en las interinidades se ha precavido, y los Maestros sustitutos, que se nombran con la misma libertad que los interinos, se encargan de la dirección de las Escuelas, disfrutan de la casa y perciben las retribuciones, con notorio perjuicio de la enseñanza y menoscabo de la dignidad profesional de los Auxiliares por oposición.

Con objeto de evitarlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 71 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902 quedará redactado en esta forma: «Las plazas de sustituto de Maestro ó Maestra se proveerán libremente por la Autoridad á quien correspon-

da, en personas que reunan las condiciones legales ó posean el título correspondiente al grado y clase de la Escuela respectiva, prefiriendo siempre á los Maestros rehabilitados.»

Si la Escuela tuviere Auxiliar propietario, éste se encargará de su dirección, percibiendo los emolumentos y disfrutando de la casa habitación, en los propios términos que fija el art. 15 para los casos de vacantes de Maestros en Escuelas que tengan Auxiliares.

Art. 2.º En igual forma ha de entenderse el artículo 66 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, cuando los Maestros sustitutos sean nombrados para Escuelas que tengan Auxiliar propietario.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atención preferente de cuantos Ministros me han precedido en este cargo fué siempre la de los locales donde la enseñanza primaria se administra, ya que una Escuela dotada de condiciones higiénicas y pedagógicas convida al trabajo, haciéndolo más agradable y fructífero.

Varias disposiciones se han sucedido, regulando el auxilio del Estado á los Ayuntamientos en la construcción de edificios escolares; pero como hasta el presupuesto vigente no se elevó á 500.000 pesetas el crédito destinado á tales subvenciones, poco ha podido hacerse antes, no sólo por la escasez de recursos, sino porque numerosos Municipios de los que obtenían subvención dejaban luego de ejecutar las obras, con lo que, esterilizando la acción del Estado, estorbaban que otras Corporaciones más celosas de sus deberes aprovecharan aquellas sumas.

Cuando por dignación de V. M. vino el Ministro que suscribe á este departamento, acababa de subvencionarse á los Municipios de Paterna (Valencia), Villatuerta (Navarra), Aviñonet del Panadés (Barcelona), San Pedro de Latarce (Valladolid), Castellón de la Plana, Parcent (Alicante), Callosa de Segura (Alicante) y Pola de Siero (Oviedo); mas como á fines de 1906, en que se concedieron estos auxilios, sólo podía disponerse de pequeños remanentes de las 150.000 pesetas que correspondían á dicho ejercicio económico y á los sucesivos hasta el de 1913 inclusive, todos los cuales estaban ya comprometidos, hubo necesidad de repartir las ocho anteriores subvenciones entre otros tantos presupuestos, con lo que, aun haciendo caso omiso de la tardanza que implica en la ejecución del servicio, había algunas anualidades verdaderamente insignificantes, corriéndose el riesgo de no encontrar contratista que se aviniera á tener que aguardar ocho años para hacer efectivo por completo el importe de su obra.

Intacta la partida de 350.000 pesetas, á que quedaban reducidas, luego de deducir los compromisos anteriores, las 500.000 del capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, pensó el Ministro que suscribe, antes que nada, en regularizar el servicio, estableciendo criterio fijo en la concesión de subvenciones, para que nunca pudiera decirse que se beneficiaba esta ó la otra región, [pretiriéndose á las demás.

Y con el deseo de conceder el mayor número posible de subvenciones nuevas y de reducir el tiempo en que se distribuían las últimamente otorgadas, á fin de darles mayor eficacia, se formó relación de los expedientes terminados, algunos de los cuales comenzaron á instruirse muchos años ha, y no bastando el crédito de un año para atender todas las peticiones, se han comprome-

tido fondos de los inmediatos ejercicios económicos, si bien dejando para ulteriores concesiones partidas considerables. Hoy sólo quedan por despachar tres solicitudes de rehabilitación y las de aquellos contados Ayuntamientos que no enviaron los documentos pedidos por este Ministerio para completar sus respectivos expedientes, á todos los cuales cabe atender con holgura, si es que se ponen en condiciones de ello. ¡Ojalá pudiera decirse otro tanto de cuantas peticiones se hacen para el fomento de la instrucción pública!

Todas las subvenciones cuya concesión se propone ahora á V. M. son de la cuarta parte del importe del presupuesto de la obra proyectada, excepto la de Paterna (Valencia), que es del 45 por 100 de la cantidad en que fué adjudicada la subasta pública, por haber de retrotraerse este auxilio al tiempo en que se despachó el respectivo expediente, 10 de Julio de 1896.

De los proyectos formados por los Ayuntamientos se ha procurado conservar su presupuesto de contrata para mayores facilidades de la obra, rebajándose únicamente aquellas partidas que no consienten las disposiciones vigentes. En muchos de ellos ni siquiera se han suprimido las habitaciones de los Maestros, que no es posible autorizar en el mismo edificio de la Escuela, dedicándolas, con el solo cambio del nombre, á dependencias pedagógicas de que carecían los planos y eran indispensables.

Todas estas subvenciones son para obras que han de acometerse inmediatamente, excepto la referida de Paterna, ya terminada, y las de San Pedro de Latarce (Valladolid) y Castellón de la Plana, en curso: la primera, por habersele concedido parte del auxilio en 13 de Noviembre de 1903, y la segunda por haber autorizado su ejecución en 3 de Octubre de 1905 el entonces Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que pensó de esta manera contribuir á conjurar la crisis del trabajo que allí se padecía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de 28 de Abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Ayuntamientos de Callosa de Segura (Alicante), Villatuerta (Navarra), Aviñonet del Panadés (Barcelona) y Parcent (Alicante), para ayudarles á construir en dichos puntos: al primero, un Grupo escolar, y á los otros, un edificio cada uno, destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza, la subvención de la cuarta parte de sus respectivos presupuestos de contrata.

Al Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo) se le otorga idéntica subvención para las dos proyectadas Escuelas de Valdesoto y Lugones.

Al Ayuntamiento de Paterna (Valencia), para el completo pago de su auxilio, y á los de Castellón de la Plana y San Pedro de Latarce (Valladolid), para que prosigan las obras, aquél de dos edificios destinados á la enseñanza primaria graduada y éste de su Escuela pública de niños y niñas, se les asignan las cantidades detalladas en el siguiente cuadro general:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES — Pesetas.	EJERCICIOS ECONÓMICOS CON CARGO Á LOS CUALES HAN DE HACERSE EFECTIVAS			
		1907	1908	1909	1910
Paterna	6.764'35	3.000'35	2.512	1.252	»
Villatuerta	12.280'20	1.780'20	4.500	6.000	»
Aviñonet del Panadés	9.869'58	3.500'58	6.369	»	»
San Pedro de Latarce	16.408'60	4.908'60	5.500	6.000	»
Castellón de la Plana	21.235'82	6.000'82	7.000	8.235	»
Parcent	12.140'68	2.053'28	4.000	6.087'40	»
Callosa de Segura	32.835'08	4.791'73	7.500	10.000	10.543'35
Pola de Siero	12.899'80	2.900'80	3.500	6.498	»

Art. 2.º Se concede á los Ayuntamientos de Navacillos (Toledo), Martín del Río (Salamanca), Macastre (Valencia), Manzanares (Ciudad Real), Válor (Granada), Carrión de Calatrava (Ciudad Real), Preñanosa (Lérida), Magaña (Soria), Torre-Cardela (Granada), San Felices de Buelna (Santander), Cómpeña (Málaga), Corcos (Valladolid), Ampudia (Palencia), Fuentes de

Valdepero (Palencia), Támara (Palencia), Grijota (Palencia), Villafrechos (Valladolid), Verriz (Vizcaya), Ribarroja (Tarragona), Redondela (Pontevedra), Carreño (Oviedo), Santibáñez de la Sierra (Salamanca), Tomelloso (Ciudad Real), Alberique (Valencia), Villanueva y Geltrú (Barcelona), Palencia, Oviedo, Valdés (Oviedo), San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) y Aller

(Oviedo), para ayudarles á levantar edificios escolares, la subvención de la cuarta parte de sus respectivos presupuestos de contrata.

Las veintiuna primeras subvenciones son para construir un edificio destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza en cada uno de los puntos que se citan, excepto la de Carreño, que se levantará en Logrezaña; la de Santibáñez de la Sierra, para dos edificios de la misma índole; la de Tomelloso, para tres; las de Alberique, Villanueva y Geltrú y Palencia, para un Grupo escolar en cada una de dichas poblaciones; la de Oviedo,

do, para tres Escuelas en Trubia, San Julián de Box y Pereda; la de Valdés, para seis, en Trevias, Carcedo, Muñas, Castanedo, Paredes y Barcoia; la de San Martín del Rey Aurelio, para cuatro, en La Alameda, Blimea, Cacañín y San Andrés de Linares, y la de Aller, para otras seis, en Pino-Felechosa, Piñeres, Morada, Cabanquinta, Collanzo y Casomera.

Dichas subvenciones, repartidas, según su cuantía, en dos, tres ó cuatro anualidades, se especifican en el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES Pesetas.	EJERCICIOS ECONÓMICOS CON CARGO Á LOS CUALES HAN DE HACERSE EFECTIVAS			
		1907	1908	1909	1910
Navalucillos	3.823'40	1.883'40	2.000		
Martín del Río	5.683'50	2.683'50	3.000		
Macastre	5.815'15	2.815'15	3.000		
Manzanares	5.985'25	2.985'25	3.000		
Válor	6.080'40	2.080'40	4.000		
Carrión de Calatrava	7.242'05	3.242'05	4.000		
Preñanosa	7.508'10	3.508'10	4.000		
Magaña	7.631'55	3.631'55	4.000		
Santibáñez de la Sierra	7.675'12	3.675'12	4.000		
Torre Cardels	8.229'90	3.229'90	5.000		
San Felices de Buelna	12.186'31	2.186'31	5.000	5.000	
Carreño	12.507	2.507	5.000	5.000	
Cómpeta	12.550	2.550	5.000	5.000	
Corcos	13.082'30	3.082'30	5.000	5.000	
Ampudia	13.241	3.241	5.000	5.000	
Fuentes de Valdepero	13.931'40	3.931'40	5.000	5.000	
Támara	14.055'25	4.055'25	5.000	5.000	
Grijota	14.902'84	4.902'84	5.000	5.000	
Villafrechos	16.324'10	4.324'10	6.000	6.000	
Vérriz	16.401'85	4.401'85	6.000	6.000	
Ribarroja	20.897'50	2.897'50	5.000	6.000	7.000
Tomelloso	23.385'95	3.385'95	6.000	6.000	8.000
Alberique	26.113'80	4.113'80	6.000	6.000	10.000
Villanueva y Geltrú	28.236'15	5.236'15	8.000	8.000	7.000
Redondela	28.610'15	5.610'15	8.000	8.000	7.000
Oviedo	30.331'80	6.331'80	8.000	8.000	8.000
Valdés	30.340'95	6.340'95	8.000	8.000	8.000
San Martín del Rey Aurelio	32.977'65	6.977'65	8.000	8.000	10.000
Palencia	42.823'05	6.823'05	10.000	12.000	14.000
Aller	51.842'85	8.842'85	10.000	13.000	20.000

Art. 3.º Se concede al Ayuntamiento de Barcelona, para ayudarle á construir en aquella capital veinticinco Grupos escolares, la subvención de 303.313'82 pesetas, á que asciende la cuarta parte del presupuesto de contrata.

Dicha subvención se distribuirá así: 3.313'82 pesetas con cargo al ejercicio económico corriente, y 50.000 con cargo á cada uno de los de 1908 á 1913, ambos inclusive.

Art. 4.º Las variantes introducidas en algunos proyectos de Escuela se comunicarán por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á los Ayuntamientos respectivos al tiempo de devolverles el duplicado de la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para que las tengan en cuenta al verificarse las subastas públicas.

Art. 5.º Si por cualquier causa dejaren los Ayuntamientos de ejecutar obra, y, por tanto, de percibir la parte alícuota de la subvención en un ejercicio económico, perderán todo derecho á percibirla ulteriormente.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por Mr. Guilherme Charters Henriques d'Azevedo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Niconor Sánchez Quintero, vecino de La Garrovilla, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número

1.053, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Badajoz, número 7.

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José López Gómez, vecino de Barreiros, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 505, expedida en 17 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Lugo, núm. 53;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente circular en la GACETA, los Gobernadores civiles envíen á este Ministerio una nota, en la que consten los siguientes extremos: 1.º, pueblos de la provincia en que se celebre Mercado los domingos y clase de estos Mercados; 2.º, cuáles de estos Mercados son tradicionales; 3.º, permisos para celebrar Mercados dominicales que han sido concedidos por el Gobierno desde Marzo de 1904 hasta 1.º de Febrero de 1907, y casos

en que para ser concedidos se ha abierto la correspondiente información.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña María de los Dolores Durán y Godoy contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Marzo de 1905, sobre derecho á pensión en concepto de viuda de D. José Lirola Fernández, Maestro que fué de la Escuela de Dalías.

La Sociedad Unión Alcohólica Española contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1907, recaído en expediente núm. 30 de 1906 por defraudación de alcoholes (Córdoba).

La Compañía del Ferrocarril de Sarriá á Barcelona y la Sociedad Fins y Jolibert contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Mayo de 1907, recaído en el expediente núm. 442 de 1906 de la Aduana de Port-Bou, sobre aforo aplicado á dos coches de ferrocarril.

D. Carlos López Arce contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1907, sobre multas impuestas por supuestas faltas de defraudación en la Renta de alcoholes.

El Ayuntamiento de la villa de Casas de Hare (Caenca) contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Abril de 1907, que declaró inaplicable á los débitos de dicho Ayuntamiento el art. 7.º de la ley de Contabilidad de 31 de Diciembre de 1881.

El Hospital Casa de Convalecencia de Barcelona contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1907, sobre nulidad de la transmisión de un censo solicitada por D. Ramón Balada.

D. Fernando González Valdés contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 21 de Mayo de 1907, por la que se dispone la reposición de D. Felipe Muñiz en el cargo de Subdelegado de Medicina de Oviedo.

D. Julián Díaz Valdeparos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Mayo de 1907, sobre reconocimiento de antigüedad de Capellanes castrenses interinos para los efectos de retiro.

La Sociedad William Baird, domiciliada en Glasgow (Inglaterra), explotadora de la mina Cerro ó Monte de Hierro, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1907, sobre ocultación en el precio de los minerales extraídos de dicha mina durante el primer trimestre de 1900.

Las Comunidades de Religiosas de Nuestra Señora y de la Enseñanza de Barcelona y Manresa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1907, sobre el alcance y trascendencia de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito promovido por el Fiscal de Su Majestad con las mencionadas Comunidades.

La Sociedad Alcoy and Gandia Railway and Harbour Company Limited, concesionaria del ferrocarril de Alcoy á Gandia, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Mayo de 1907 y de la Dirección general del Timbre de 28 de los mismos, sobre designación de perito á los efectos del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación.

Doña Marcelina Sotera de Zavala, vecina de la anteiglesia de San Miguel de Sasauri (Bilbao), y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 3 de Mayo de 1907, sobre ampliación de expropiación de terrenos realizada por la Compañía del Tranvía eléctrico de Bilbao á Durango.

El Ayuntamiento de Granada contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1907, confirmatorio de otro del Delegado de Hacienda de aquella ciudad de 28 de Julio de 1906, sobre derecho á asogerse á los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1896.

Doña Blanca Martín de la Monja contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Junio de 1907, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministros como viuda de D. Miguel de Miguel y Barrios.

D. Pascual Ramírez Ruiz, en su nombre y en el de su madre Doña Josefa Ruiz Esteve, vecinos de Madrid, contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 26 de Junio de 1907, sobre deslinde parcial de los montes Fuente Pinilla y Las Villas, mancomunados, números 117 y 118 del Catálogo de Jaén.

La Sociedad Hijos de Guillermo J. Huelin, domiciliada en Barcelona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Abril de 1907, sobre baja en la contribución industrial y devolución de las cantidades ingresadas.

D. José Ortiz L'orca, vecino de Villajoyosa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 27 de Mayo de 1907, por la que se desestima su pretensión referente al cargo de Registrador de Villajoyosa.

D. José Centeno y González, vecino de Sevilla, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 4 de Junio de 1907, sobre reconocimiento de derecho para ascender al cargo de Auxiliar numerario.

D. Alfonso Cerdeira, Médico primero de Sanidad de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado de 29 de Abril de 1907, sobre derecho á cobrar del Tesoro público los gastos hechos como Agente oficial de España en Fez (Marruecos).

La Compañía de los ferrocarriles del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 21 de Mayo de 1907, sobre autorización á la Sociedad Tracción Eléctrica de Loma para presentar nuevo proyecto de cruzamiento de vías en la estación de Barza.

D. Abelardo Civeros contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Mayo de 1907, sobre ocultación en el precio de los minerales extraídos de la mina Cerro del Hierro durante el segundo trimestre de 1900.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Septiembre de 1907.—Por el Secretario primero, Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA—INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Agosto de 1907, comparada con la de igual mes de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Mipnas, Cédulas personales, Ádamas y Achicofría, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Més., Menos.), PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

NOTAS.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y en 1907 de 662.016 pesetas por Tabacos y de 592.650 por Timbre. Las cifras que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores pagados en Agosto y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho mes. Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos por reducciones del servicio militar. En la columna «Los demás recursos» están comprendidos en todos los estados los ingresos por reducciones del servicio militar.

Estado núm. 3.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Agosto de 1907, comparada con la de igual periodo de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Artificios, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los de más recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Más, Menos), PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Notas.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante los ocho meses, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 88.944.029 pesetas; Timbre, 46.419.700 pesetas; y como los realizados en igual periodo del año anterior fueron, respectivamente, 87.209.734 y 44.879.693, resultó mayor ingreso en 1907 de 1.734.295 pesetas por Tabacos, y de 1.540.007 por Timbre. Las cifras que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del periodo que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores pagados en los ocho meses primeros del ejercicio económico y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes al dicho periodo. Los gastos de administración de la renta de Tabacos en el mes de Enero están calculados al 30-96 por 100, y los de la renta del Timbre al 3-08 por 100.

Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Agosto de 1906, comparada con la de igual periodo de 1905.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1906, TOTAL recaudado en 1905, DIFERENCIAS EN 1906 (Mts., Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Resumen de totales y diferencias: Total prod. integro en 1906 vs 1905 (+1.458.478), Diferencias en 1906 (+38.911.201), Diferencias en 1905 (+1.458.478).

Estado núm. 5.

Estado resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1907 y los ocho meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1906.

	EN AGOSTO DE		DE ENERO Á AGOSTO DE	
	1907.	1906.	1907.	1906.
Recaudación de provincias.....	72.642.892	70.401.504	461.286.991	488.387.351
Idem de las oficinas centrales.....	18.392.635	19.151.968	72.808.539	66.097.292
Tabacos.....	11.241.380	11.252.589	87.957.457	87.091.968
Timbre.....	6.113.925	5.606.925	47.205.474	45.866.825
Renta de Loterías.....	1.766.904	1.659.973	15.559.214	14.301.188
TOTALES.....	110.157.736	108.072.959	684.817.675	701.744.627
Diferencias en 1907.....	+ 2.084.777		- 16.926.952	

Madrid 3 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntin.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente mes, á las once y media, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 23.144.489'89 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta verificada el día 12 de Junio del corriente año.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquellas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 12 y 13 del actual, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que correspondiera á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo, en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que se conserven

como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del corriente....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición,

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE
			Pesetas.
		
		
		
Total general.....		

Madrid..... de..... de 190.....—El interesado,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la consulta hecha por el Registrador de la propiedad de La Carolina acerca de los honorarios que debe percibir por ciertas anotaciones de suspensión de varias anotaciones preventivas de incapacidad para administrar y disponer de los bienes inscritos á nombre de una Sociedad que fué declarada en quiebra:

Resultando: que al hacer la consulta expuso el Registrador que el núm. 7 del Arancel vigente, en el último grado de su escala, es el único que por analogía puede aplicarse al caso, puesto que se refiere á anotaciones preventivas de fincas ó derechos, y puesto que las fincas anotadas son de un valor superior á 50.000 pesetas:

Resultando: que el Juez de primera instancia, fundándose en que no se trata de la transmisión ó reconocimiento de ningún derecho, sino que se coarta la libertad de disponer de ciertos bienes, y el Arancel nada expresa sobre este particular, resolvió que debía aplicarse el núm. 7.º, en su último caso, sirviendo de base la cuantía de los bienes de que se trata:

Resultando: que elevada dicha resolución al Presidente de la Audiencia, fué desaprobada, acordando en su lugar que sólo debe percibir la mitad de los honorarios fijados en la escala que establece el núm. 7.º del Arancel, debiendo determinarse el valor de las fincas para los efectos de la cuantía de aquéllas en la forma que ordena la regla 7.ª del mismo Arancel, fundándose ese acuerdo en que, según el último párrafo del núm. 7.º citado, por la conversión de la suspensión de anotación en anotación preventiva, se devenga la mitad de los honorarios fijados en la escala que aquel establece; y habiéndose limitado el Registrador consultante á tomar anotación de suspensión, se está en el caso expresamente comprendido en dicho último párrafo del núm. 7.º.

Vistos el núm. 7.º del Arancel de honorarios de los Registradores de la propiedad y la Resolución de 20 de Marzo de 1891:

Considerando: que no es aplicable al caso de la consulta el último párrafo del núm. 7.º del Arancel, porque éste no fija los honorarios que han de devengarse por las anotaciones de suspensión, sino por la conversión de éstas en anotaciones preventivas:

Considerando: que con sujeción al citado núm. 7.º del Arancel, la base ó punto de partida para fijar los honorarios que se deben percibir por las inscripciones ó anotaciones que se practiquen es el valor de la finca ó derecho que se inscriba ó anote, de donde lógicamente se infiere que tal número no es aplicable cuando no se inscriba ó anote finca ó derechos, sino que, por el contrario, se tome anotación de la limitación del derecho que conste inscrito, como acontece con el caso de la consulta, ya que no teniendo valor alguno dicha limitación, único objeto de la anotación, falta la base para fijar los honorarios que por ella hayan de devengarse:

Considerando: que eso no obstante, como al verificar una anotación para administrar y disponer de bienes inscritos el Registrador presta un servicio y el interesado en ella recibe un beneficio, y no sería justo que no mediara retribución alguna, la equidad aconseja que se aplique el primer grado de la escala del expresado núm. 7.º, criterio en que se inspiran anteriores Resoluciones, entre ellas la de 20 de Marzo de 1891, recaídas en casos análogos, y el cual es también, por consi-

guiente, aplicable, á las anotaciones de suspensión de las mismas;

Esta Dirección general ha acordado resolver la consulta en el sentido de que los honorarios que debe percibir el Registrador por las anotaciones de suspensión que han dado origen á aquélla son los comprendidos en el primer grado de la escala del núm. 7.º del Arancel.

Lo que, con devolución de los documentos originales, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Matanzas, con fecha 7 de Agosto último, ha ocurrido en dicha capital un caso de fiebra amarilla seguido de defunción, habiendo sido con tal motivo declarado sucio el citado puerto por el Gobierno de Cuba.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, P. A. Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

Esta Dirección general ha resuelto suspender la subasta de la carretera de Miraflores de la Sierra á Bustarviejo, provincia de Madrid, cuyo acto habia de verificarse el 4 del actual.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Director general, Ricardo Serantes.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

AVISO

Dada cuenta hoy de la renuncia presentada con fecha de ayer por D. José Urquia de la Haza de su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical no anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 946 del Código de comercio y 62 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid 3 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Síndico Presidente interino, Rafael Orueta.—El Secretario, Rafael Lorenzo. X-2113

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio de José Serrano, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio Membrillejo, de Cándido Peña, del término de Villanueva del Arzobispo, se le cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezca el día 12 de Septiembre próximo ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta capital para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 31 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., N. Mendavia. P-447

Administración de Hacienda de la provincia de León.

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta fecha, se saca á pública subasta la contratación de la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 de Mayo de 1905 y en el Boletín oficial de la provincia del 31 del referido mes, el cual está de manifiesto en esta Administración, en las horas de oficina, por el precio de diez céntimos de peseta cada pliego de impresión, importando los trescientos cincuenta ejemplares de dicho Boletín objeto de la subasta treinta y una pesetas.

La subasta se celebrará el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y Administrador de Hacienda, el Abogado del Estado y el Oficial del Negociado de Propiedades, como Secretario, y para tomar parte en ella es preciso que el licitador presente con la proposición, escrita en papel de peseta, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, el resguardo del depósito de cien pesetas, como garantía previa á responder de los resultados de la subasta, y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta.

León 31 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Moter Daza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... pesetas (en letra), cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.) S-973

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Quesada.

D. Francisco Malo García, Alcalde constitucional de la villa de Quesada.

Hago saber que al siguiente día de hacer treinta de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, ó en el inmediato si aquél fuere festivo, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante la Comisión que el mismo nombre y en la Delegación de

ral de Jaén, jornalero, de estos vecinos, calle de Tetuán, número 3.

Santiago García Martínez, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, estatura algo pequeña, hijo de Félix y de Juana, casado, natural de Andújar, albañil, de estos vecinos y domiciliado en la calle de Rantero. JO—7761

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción, a José Carmona García, de estos vecinos, de cuarenta y cinco años, pecos de virtudes, usa bigote grande canoso, estatura alta, ojos y pelo negros, vendedor ambulante, para que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Linares a 30 de Julio de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—7762

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de las prendas y efectos que a continuación se expresarán, y la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniéndolas a mi disposición, por la causa que instruyo sobre robo a Pedro Montes y otros en la mina de *Arroyanosa*, de este término, contra Pedro Torres Carmona, conocido también por Pedro Manuel Martínez Soto.

Dada en Linares a 30 de Julio de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Efectos robados.

Una camisa, una camiseta y unos calzoncillos, de la propiedad de Manuel Serrano Rubio.—Una faja pajiza de bayeta y una camisa de bayeta de la propiedad de Manuel Raya González.—Una pistola del 15, sistema Lefauchaux.—Cuarenta y cinco pesetas en monedas de plata.—Un décimo de Lotería de Noviembre del año anterior, de los de 3 pesetas, fracción 10, núm. 33.496.—Dos libretas con anotaciones de jornales de operarios.—Una alcuza con unos tres cuartos de arroba de aceite, de la propiedad de Pedro Montes.—Un pañuelo blanco de seda para el cuello.—Unos calcetines encarnados.—Un paquete de tabaco de 30 céntimos, y una llave de cerradura de puerta, de la propiedad de Manuel Bravo Aguilár.—Un paraguas.—Una camisa de franela.—Una camiseta interior.—Un chaleco de paño alto y cerrado; y 1 peseta 60 céntimos, de la propiedad de Antonio Salcedo.—Un chaleco de pana y 30 céntimos, de la propiedad de Miguel López Vargas. JO—7763

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de Jaén, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de este Juzgado, a Sabina Abad Calvo, de treinta años de edad, viuda, dedicada a las ocupaciones de su sexo y de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado para hacerla un requerimiento acordado en la causa que se instruye contra su hermano Victoriano sobre hurto de 100 pesetas a Joaquín Jiménez Jiménez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares a 2 de Agosto de 1907.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—7764

LOJA

Por la presente se llama y busca a Emilio Rubio Lara, de veinticinco años, soltero, alto, delgado, rubio, ojos melados, con los dientes de la mandíbula superior pronunciados; viste pantalón de pana color pasa ó pardo, blusa blanca, sombrero hongo blanco, procesado en causa sobre robo, y que habiendo desaparecido de esta su domicilio se ignora su paradero, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, calle Llana, núm. 2; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conduciéndose, de ser habido, a la cárcel de esta partido.

Loja 27 de Julio de 1907.—El Juez de instrucción, Antonio de la Vega.—El Secretario, Juan Lara. JO—7765

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Calderón Chaula, natural y vecino de esta villa, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por haber viajado sin billete el expresado individuo en el tren núm. 1 del día 23 de Mayo del corriente año, desde la estación de Guadañá a la de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lora del Río a 2 de Julio de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—7766

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Pérez Montañudo, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco e Hipólita, soltero, natural y vecino de Huelva, carpentera Gibraltón, núm. 110, y cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huelva, comparezca en este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser redenido a prisión, decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan a su captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, y a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río a 2 de Agosto de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—7767

LUCENA

D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de coacciones y amenazas a D. Pedro Jiménez Alba y D. Pedro Palacios del Corral, de estos vecinos, contra Francisco Ríos González, alias Pinales, y el conocido por el Niño del Arahál, ambos baadidos, de las señas y circunstancias que después se consignarán, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena a 30 de Julio de 1907.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Escribano, Pedro Romero.

Señas de los bandidos.

El Pinales: estatura regular, de treinta años, pelo rubio, ojos azules, sin bigote, color del rostro claro, de carnes regulares, vestido con traje de pana color café, sombrero de ala blanco, pañuelo de seda blanco al cuello, armado de escopeta de dos cañones y montado en un caballo grande, castaño encendido, con corona y pecho pretil de cuero.

El Niño del Arahál: de estatura más baja que el anterior, delgado, moreno, pelo y ojos negros, con sombrero de ala de este color, armado de escopeta de dos cañones y montado en un caballo grande, negro, con corona. JO—7770

D. Pedro Romero García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento de orden referente a causa sobre tentativa de robo contra Manuel Mateo Expósito obra la requisitoria que, copiada literalmente, dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que, procedente de la Audiencia provincial de Córdoba y de causa que se instruye sobre tentativa de robo contra Manuel Mateo Expósito, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de la Inclusa, soltero, natural de Lorca y vecino de Valencia, de profesión ambulante, con instrucción y sin antecedentes penales, se ha recibido orden, fecha 30 de Julio último, en la que se compulsa la parte dispositiva de auto, que dice así:

«Se reforme el auto que en 21 de Junio 1906 dictó este Tribunal, en lo que respecta a libertad provisional del procesado Manuel Mateo Expósito, decretando su prisión; y para que se lleve a efecto, expídanse requisitorias, que se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia y GACETA DE MADRID, para que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda a su busca, y de ser habido lo remitan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal; y si transcurridos diez días, a contar desde la publicación de los edictos, no compareciere y fuere habido, será declarado rebelde, para todo lo cual se da comisión al Juez instructor, así como para que en su caso ratifique, dentro del término legal, dicha prisión, librándose al efecto la correspondiente carta orden con los insertos necesarios.»

En méritos y cumplimiento de lo mandado se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de Córdoba, a disposición de dicho Tribunal; cuyo término empezará a correr y contarse desde el siguiente día al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca del procesado, y de ser habido lo remitan a la mencionada cárcel, a disposición de aquel Tribunal.

Dada en Lucena a 2 de Agosto de 1907.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, a que me remito.»

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena a 2 de Agosto de 1907.—Pedro Romero. JO—7771

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Miguel Chacori Rubio, de veintitrés años de edad, hijo de Rafael y de Rosario, soltero, electricista, natural y vecino de esta Corte, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en clase de preso.

Madrid 29 de Julio de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—7772

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Modesto Pares y Castellort, comerciante, soltero, de treinta y nueve años de edad y vecino que fué de esta Corte, en la calle de los Estudios, 5 y 7, primero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, sospechándose resida en Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa por estafa, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto dicha prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid 30 de Julio de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—7773

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Julián Marcelino Raso Calvo, que usa el nombre de Domingo Sansegundo Expósito, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Tomasa, soltero, natural de Ventas de Retamosa, partido de Illescas, provincia de Toledo, tapicero, con instrucción y antecedentes penales, vecino de Madrid, con domicilio que tuvo en la calle del Aguila, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto el auto de prisión dictado contra el mismo en causa por tentativa de robo y uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid 30 de Julio de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—7774

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Andrés de Goitia, en nombre de D. Lorenzo Serrano Salazar, contra Doña Adela Pérez Buzón, casada con D. Tomás García, y Doña África Otilia Aras, representada por su tutor D. Acisclo Martínez, sobre pago de pesetas, hoy incidente de nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a 8 de Julio de 1907.—El Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto este incidente, promovido por D. Acisclo Martínez y Sánchez Pozuelo, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta capital, en concepto de tutor de la menor Doña África Otilia Aras Pérez, de diez y seis años, soltera, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Alfonso Luque Jiménez y representado por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, contra D. Lorenzo Serrano Salazar, mayor de edad, casado, cesante, domiciliado en esta Corte, defendido por el Letrado D. Manuel Zancajo y Baís y representado por el Procurador D. Andrés de Goitia y Rodríguez, y contra D. Tomás García Bartolomé, mayor de edad, jornalero, y su esposa Doña Adela Pérez Buzón, mayor de edad, dedicada a sus labores, ambos de esta vecindad, entendiéndose el procedimiento en cuanto a los mismos con los estrados del Juzgado sobre nulidad de actuaciones;

Fallo que desestimando, como desestimo, la demanda de nulidad promovida por el Procurador D. Luis Montiel, en nombre de D. Acisclo Martínez, como tutor de la menor Doña África Otilia Aras Pérez, debo absolver y absuelvo de ella a los demandados, imponiendo al expresado tutor todas las costas del incidente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por medio de edictos a los demandados D. Tomás García Bartolomé y su esposa Doña Adela Pérez Buzón por hallarse declarados en rebeldía, cuyos edictos se publicarán en los periódicos oficiales, según previene la ley, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Cores y López.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid a 8 de Julio de 1907, de lo que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.»

Y para que sirva de notificación en forma a Doña Adela Pérez Buzón y su esposo D. Tomás García, que se encuentran declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente, para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio público de costumbre del Juzgado, en Madrid a 28 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Aldecoa.—El actuario, P. D., Aniceto Lestón. JC—378

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones casuales de Encarnación Alvarez, se cita al esposo de ésta Don Mauricio Mas Rabau, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario ó instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor, R. Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—7775

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan García Villamil, que vivió en la calle de las Infantas, núm. 9, segundo derecha, y cuyas demás circunstancias de filiación y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 31 de Julio de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. D., Antonio Mota. JG—7776

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se hace saber que ha sido admitida la demanda promovida por Doña María de la Purificación Candelaria Polanco y Medinilla sobre entrega de los bienes y fundaciones de D. Bartolomé Alvarez Bohorques, de Doña María Alvarez de Bohorques, de D. Martín Alvarez de Bohorques, de D. Juan Alvarez de Bohorques y Alvarado, y las agregaciones hechas a las fundaciones expresadas por D. Juan Alvarez de Bohorques Sotomayor, D. Antonio Alvarez de Bohorques, Doña Elena Alvarez de Bohorques y Polanco, Doña Jerónima Guillén de Sierra, D. Francisco Alva-

rez de Boharques y Doña Catalina Ximénez de Coria, así como al título del Condado de San Remy, con todos los frutos, acciones y rentas; y á los efectos del art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil se llama á los que se crean con derecho á los referidos bienes á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente á la publicación de este edicto, se personen en los autos á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez interino, Santiago Mataix.—El Escribano, F. Grasas Vidal.

JO—379

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez, cuyo segundo apellido y demás filiación se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veintidós á veintitrés años de edad, de estatura baja, rubio, barbampino, delgado, con marca de viruela, y que viste pantalón azul, blusa y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 26 de Julio de 1907.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez.

JO—7777

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia Salas Delgado, natural y vecina de esta Corte, de treinta y nueve años de edad, soltera, sus labores, y á Irene Delgado García, que ha usado los nombres de María Valdés Mediavilla y María Cordobés, de cuarenta y un años, soltera, sus labores, de la misma naturaleza y vecindad, que han tenido su último domicilio en la calle de Luis Cabrera, núm. 35, barrio de la Prosperidad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra las mismas instruyo por el delito de estafa; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de Irene, estatura baja, morena, pelo negro; las de Emilia, un poco más alta, gruesa, pelo canoso, y visten ambas de luto con manto, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo, en concepto de presas comunicadas.

Madrid 29 de Julio de 1907.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Licenciado Grasas Vidal.

JO—7778

MADRID—HOSPICIO

D. Javier Millán y García Vargas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cortina N. y Ramón Delgado N., cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, de estatura baja, moreno, con bigote, y viste traje de pana y gorra de visera, y las del segundo se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1907.—Javier Millán.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

JO—7780

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Manuel Rey Martínez, se cita á Doña Teresa Viamonte, viuda del Teniente de Infantería D. Manuel Rey García, que en el mes de Agosto de 1897 vivía en Santiago de Cuba, calle Baja del Calvario, núm. 21, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que en dicha causa tiene prestada; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Julio de 1907.—Luján.—El Escribano, Galo S. Coronas.

JO—7781

MADRID—LATINA

D. Eduardo de la Torre Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Villapol García, hija de José y María, natural de San Tirso de Abres (Oviedo), de treinta y siete años, viuda, dedicada á sus labores, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, pelo castaño, ojos pardos, y viste falda y blusa de paño claro y delantal oscuro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva.

JO—7782

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Coteló Pose, hijo de Vicente y María, natural de Santa María de Salto (Coruña), de cincuenta y seis años, viudo, barrendero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, pelo canoso, ojos pardos, es cojo, y vestía el traje de barrendero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva.

JO—7783

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Foronda Sanz, hijo de Ezequiel y María, natural de Madrid, de treinta y cinco años, soltero, carpintero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos pardos, y viste traje oscuro de americana y gorra oscura de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva.

JO—7784

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Pérez Hernández, hijo de Manuel y Antonia, natural de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), de veintiocho años, soltero, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, pelo castaño, ojos pardos, y viste traje oscuro de americana y gorra negra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva.

JO—7785

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Aznar, hijo de Miguel Aznar Saavedra, con quien vivía en la calle de la Cebada, núm. 5, principal, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, P. S., Joaquín Rocamora.

JO—7786

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de caza en la Real Casa de Campo, se cita á un sujeto llamado Marcos N., cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

JO—7787

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustina López de la Torre, viuda, de cincuenta y un años, vecina de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Embajadores, núm. 15, piso bajo, patio, y cuyo paradero actual se ignora, siendo natural de Morata de Tajuna (Madrid), hija de José y de Mónica, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 31 de Julio de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

JO—7788

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Luis Barcoles Rivero y otro, se cita á Julia Cisneros Delgado, natural de Fuentes de Nava (Palencia), de oficio sirvienta, soltera, de veintitrés años de edad, que habitó en

la calle de los Reyes, 17, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

JO—7790

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Maurelo Navarro, de diez y seis años, hijo de Pedro y de Rosario, natural de Madrid, cerrajero, que vivió en la calle de Santa Lucía, núm. 2, principal derecha, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo crespo, ojos pardos, nariz regular, color de rostro moreno, y viste pantalón de pana y blusa negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 26 de Julio de 1907.—Honorio Valentín Gamazo.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

JO—7791

D. Honorio Valentín y Gamazo, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Díaz, sirvienta, de unos cuarenta y cinco años, que tuvo su domicilio en la calle de Alberto Aguilera, núm. 9, habitación de D. Joaquín Ríos García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, color rubio, pelo castaño claro, tiene los dedos de las manos contraídos por el reuma y viste de negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—Honorio Valentín.—El Escribano, Esteban Unzueta.

JO—7792

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartin, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Rubiales Orozco, vecino que fué de Benaolán, partido judicial de Ronda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, de esta capital, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por delito de plantaciones de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado José Rubiales Orozco, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 26 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Díaz.

JO—7793

D. Galo Ponte y Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados moros conocidos por Chifá, Hamed y Hamejaud, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del propio nombre, de esta capital, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por exportar armas y municiones á las plazas fuertes de Africa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción inmediata a este Juzgado de los referidos moros Chifá, Hamed y Hamejaud.

Dada en Málaga á 31 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Díaz.

JO—7794

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de una mujer en la carretera que de esta ciudad conduce á Antequera, la mañana del día 12 de Junio último, y que identificado resultó ser el de Manuela Hueso Moncada, natural de Sevilla, soltera, de sesenta y tres años de edad, sin domicilio conocido ni otros antecedentes, he acordado se cite á los parientes más próximos de la interfecta para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezcan en este Juzgado á ser instruidos y ejercitar, si les convinieren, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga á 30 de Junio de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López.

JO—7797

D. Juan Infante y García, Juez de Instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre suicidio, por envenenamiento con sublimado, de Ana Gómez Martín, soltera, de veintiséis años, natural de Fuengirolá, que tuvo su domicilio en el ventorrillo de Butibamba, si a que resulten otros antecedentes, he acordado se cite a la madre ó parientes más próximos de la interfecta para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ser instruidos y ejecutar, si les conviniera, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 30 de Julio de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—7799

D. Juan Infante y García, Juez de Instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en el sumario que se instruye sobre suicidio de Ana Gómez Martín, de veintiséis años, soltera, natural de Fuengirolá, y que tuvo su domicilio en el ventorrillo de Butibamba, he acordado se reciba declaración á un Teniente del Ejército llamado D. Diego, y á su esposa Doña Dolores, que tuvieron su domicilio al final de la calle de la Victoria, de esta capital, hace algunos meses, señalándoles el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que digan su paradero; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga á 30 de Julio de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—7798

MANCHA REAL

El Sr. D. Pedro Fernández Cavados y López de Calle, Juez de Instrucción de este partido, al prestar cumplimiento á carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Juan Hidalgo de la Torre por homicidio en la persona de Juan Martínez de Celis, ha acordado, según se pide por el Sr. Fiscal á la vista de indicado sumario, y se acuerda por la Sala se le ofrezca el mismo á tenor de lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Remedios Martínez, hija legítima del primer matrimonio del interfecto, cuyo actual paradero se ignora, concediéndola el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ó se presente en este Juzgado á hacer las manifestaciones que estime oportunos con arreglo á dicho artículo.

Mancha Real 29 de Julio de 1907.—El Secretario, Licenciado Igaacio Cruz. JO—7800

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Morondo Martínez, vecino de Granada, y á un tal José, que se cree sea de Manilva, y es de estatura regular, delgado, joven, trigueño, que viste como los artesanos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra Wifredo Pedrosa Martín y otro sobre hurto; con la prevención de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Marbella á 29 de Julio de 1907.—Antonio N. de Castro.—Por su mandato, Antonio Amorós. JO—7801

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia ante este Juzgado, á D. Ramón González Sánchez, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa el año de 1876, y cuyo actual paradero se ignora, para recibirle indagatoria en causa sobre falsedad en documento público, y contra el que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado término, que empezará á contarse al siguiente día del en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en su busca, á fin de que si es habido se ponga en la cárcel de este partido á mi disposición.

Marchena 27 de Julio de 1907.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Almendro. JO—7802

MEDINACELI

En el expediente de exacción de costas dimanado de la causa instruida en el Juzgado de Instrucción del partido de Medinaceli en el año 1891 por el delito de lesiones contra Francisco Bartolomé de la Iglesia, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Zumárraga.—Medinaceli 29 de Julio de 1907.—El anterior edicto únese al expediente á que se refiere; y para llevar á efecto lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme se acordó en el acto de la subasta, toda vez que se ignora el paradero actual de Francisco Berlanga de la Iglesia, hágasele saber por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, el precio ofrecido por los bienes que se le embargaron, á fin de que dentro de los nueve días siguientes pueda hacer efectivo el importe total de las costas á que fué condenado, librando los bienes ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la ley procesal civil; bajo apercibimiento de que si transcurren dichos nueve días desde la publicación de la cédula en los periódicos oficiales sin que haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto.—Lo proveyó y manda su S. S. doy fe.—Zumárraga.—Faustino Rodríguez, con rubricas.»

Y en razón á que se ignora el actual domicilio del penado Francisco Berlanga de la Iglesia, se le notifica la providencia inserta por medio de cédula, que se fija é inserta en el sitio y periódicos oficiales acordados, á los fines y bajo los apercibimientos expresados, y haciéndoles saber que el precio ofrecido por los bienes que le fueron embargados á las resultas de aquella causa es el de 25 pesetas por el postor único que hubo en la subasta, D. Julián Cabrero Casado.

Medinaceli 29 de Julio de 1907.—Faustino Rodríguez. JO—7803

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido en sumario que se instruye por robo de una navaja de afeitar y otros ob-

jetos, llevado á cabo en la estación del ferrocarril de esta villa, violentando una caja de una expedición de Salamanca para Madrid, se cita al perjudicado D. Pedro Junquera, habitante en Salamanca y hoy de paradero ignorado, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Salamanca, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, con instrucción de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina del Campo 2 de Agosto de 1907.—El Escribano, Domingo Manzano. JO—7804

MORA DE RUBIELOS

D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de Instrucción de este partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de estafa contra Miguel García Estarlich, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino que dijo ser de Sagunto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se presente en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Mora de Rubielos á 2 de Agosto de 1907.—C. Rafael Villabona.—Por su mandato, Licenciado Federico Barrachina. JO—7809

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones Antonio Gutiérrez Aragón, hijo de Francisco y Consolación, soltero, natural y vecino de Itrabo, de veintidós años de edad, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Granada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 30 de Julio de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—7811

D. Miguel de Entrambasaguas Corsini, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Urquiza Abellaneda, alias Espidraera, hija de Juan y Francisca, de veintitrés años de edad, natural y vecina de esta ciudad, con residencia accidental en Granada, casada con Ignacio García Cifuentes, dedicada á las faenas propias de su sexo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que ésta aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto doméstico; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habido se conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 30 de Julio de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Manuel Calvo. JO—7812

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los legítimos herederos de D. Ricardo Piqueras Gómez para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado á sostener la acción de adulterio en la causa que sobre tal delito y bajo el número 165 instó aquél en el año 1904; bajo apercibimiento de que si en dicho término no comparecen se declarará desierto su derecho, y al sumario se le dará la tramitación que proceda.

Murcia 27 de Julio de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su orden, Manuel Núñez. JO—7813

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Almagro del Cerro, natural de La Unión y vecino de Alcantarilla, de esta término, hijo de Gregorio y Concepción, soltero, jornalero y de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 29 de Julio de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—7814

MURIAS DE PAREDES

En sumario de oficio que se instruye en este Juzgado por hurto contra Mariano Losada Hoyos, casado, de veinticuatro años de edad, jornalero y vecino de Miñera, se ha dictado en

esta fecha auto de terminación del sumario, cuya parte dispositiva, á la letra, dice así:

«Se declara concluso este sumario, y remítase á la Audiencia provincial de León, previo el emplazamiento del procesado para que acuda á usar de su derecho ante dicho Tribunal en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León de dicho emplazamiento.»

Se reserva á la parte ofendida por el delito la acción que la corresponda para que pueda ejercitarla independientemente, y por la vía civil contra los que fueren responsables, y póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de León, consultando con este Superior Tribunal su aprobación y la del de rebeldía, dictado en la causa.

Lo mandó dicho Sr. Juez y lo firma, de que yo, el actuario, doy fe.—Fernando Pérez Fontón.—Ante mí, Angel D. Martín.»

Y en atención á hallarse ausente el procesado, que ha sido declarado rebelde, é ignorándose su paradero, se le emplaza por medio de la presente para que comparezca ante la Audiencia provincial de León en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 24 de Julio de 1907.—El actuario, Angel D. Martín. JO—7815

En sumario de oficio que se instruye en este Juzgado por incendio contra José Rodríguez Suárez, alias Estrellado del Corcobón, hijo de Ramón, natural de la parroquia de Trasmonte, lugar del Corcobón, concejo de las Regueras, se ha dictado con esta fecha auto de terminación del sumario, cuya parte dispositiva, á la letra, dice así:

«Se declara concluso este sumario, y remítase á la Audiencia provincial de León, previo el emplazamiento del procesado, para que acuda á usar de su derecho ante dicho Tribunal en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Asturias de dicho emplazamiento.»

Se reserva á la parte ofendida por el delito la acción que le corresponda para que pueda ejercitarla independientemente de esta causa, y por la vía civil contra los que fueren responsables; y póngase este auto en conocimiento del señor Fiscal de la Audiencia provincial de León, consultando con este Superior Tribunal su aprobación y la del de rebeldía dictada en la causa.

Lo mandó dicho Sr. Juez y lo firma, de que yo, actuario, doy fe.—Fernando Pérez Fontón.—Ante mí, Angel D. Martín.»

Y en atención á hallarse ausente el procesado, que ha sido declarado rebelde, é ignorándose su paradero, se le emplaza por medio de la presente para que comparezca ante la Audiencia provincial de León en el término de diez días; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murias de Paredes 26 de Julio de 1907.—El actuario, Angel D. Martín. JO—7816

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de Instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Arturo do Forno Rodríguez, de las demás circunstancias que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que se instruye sobre homicidio de Benjamín Novoa da Orden y lesiones á otros dos; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 3 de Agosto de 1907.—Camilo González. El actuario, P. S., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

Arturo do Forno Rodríguez, soltero, labrador, de diez y ocho años, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de Vilanova, parroquia de Rivea, Ayuntamiento de Coles, sin instrucción; es de estatura baja, color blanco, barba saliente, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz y boca regulares y sin seña particular alguna; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa blanca de lienzo, de comercio, y usa boina y brodequines negros, ignorándose su paradero.

JO—7817

SAN MATEO

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada á instancia del Procurador D. Manuel Ferreres Meulet, en nombre de Doña Mercedes Ballester Pauls, en los autos de abintestado promovidos por la misma doña D. Manuel Ballester Miñano, vecino que fué de Cervera del Maestre, ha acordado que habiendo transcurrido los nueve días prefijados en la cédula fecha 30 de Julio último, inserta en la GACETA DE MADRID del 11 del actual, sin haber comparecido en el incidente sobre exclusión de los bienes inventariados en dichos autos, ni personado en forma al traslado que le fué conferido, el demandado D. Manuel Ballester Pauls, vecino que fué del mismo pueblo de Cervera, y cuyo domicilio y paradero se ignora en la actualidad, se le haga un segundo llamamiento emplazándole para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en el expresado incidente de los referidos autos, personándose en forma; con apercibimiento de que si transcurriese este segundo término sin comparecer se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda del indicado incidente, notificándosele la providencia que se dictare y las demás que recayesen en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Manuel Ballester Pauls á los efectos acordados, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en San Mateo á 27 de Agosto de 1907.—Licenciado José Tarrasa. JC—380

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de Instrucción en orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente del sumario seguido en este Juzgado por lesiones contra José Blanco Cancelo, se cita á los testigos Pedro Martín Pérez, Juan Moreno Noguera y Rafael Garrido García, vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que el día 16 de Septiembre próximo, á las doce, comparezcan ante la Sección primera de dicha Audiencia y asistan á la celebración del juicio oral del mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 29 de Agosto de 1907.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—8719

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Pablo Freixas y Travería, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería de campaña, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe del regimiento del expediente a seguido contra el recluta de la Caja de Valencia, número 41, Juan Solar Rodas, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Solar Rodas, natural de Chelva (Valencia), hijo de Juan y de Mariana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante antes del ingreso en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Arazanzas, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Solar Rodas, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 1.º de Agosto de 1907.—Pablo Freixas.
JG—3358

D. Antonio García de la Serrana y Vaquer, primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción y fraude contra el soldado Antonio González Solano.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio González Solano, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Leganés (Madrid), vecindado en Barcelona, de oficio músico, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, estatura un metro 728 milímetros, y carece de señas particulares, para que en el plazo de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Barcelona, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 19 de Julio de 1907.—Antonio García de la Serrana.
JG—3360

D. Perfecto Martínez Palacio, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento para instruir las oportunas diligencias en averiguación de la fuga del soldado de este regimiento, Antonio Sánchez Reina, del calabozo de este cuartel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Sánchez Reina, natural de Sevilla, provincia de ídem, vecindado en la Algaba, hijo de José y de Salud, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio tejero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en las diligencias que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo contra el mencionado individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Sánchez Reina, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 23 de Julio de 1907.—Perfecto Martínez Palacio.
JG—3359

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el educando de músico de este regimiento Antonio Luts Ascots por hurto y deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al educando músico Antonio Luts Ascots, hijo de N. y de Mariana, natural de Barcelona, de oficio aserrador, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba nada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, número 23, primero, segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 24 de Julio de 1907.—Rafael Roselló.
JG—3362

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el soldado de este mismo regimiento Jesús Coll Simó por quebrantamiento de arrasto y deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Coll Simó, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Barcelona, de oficio comerciante, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, aire marcial, producción buena; señas particulares una cicatriz en el labio superior, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Sicilia, núm. 23, primero, segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara,

ra, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 24 de Julio de 1907.—Rafael Roselló.
JG—3363

D. Antonio García de la Serrana y Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado de este regimiento Alberto Ruiz Romero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Alberto Ruiz Romero, hijo de José y de Josefa, natural de Orán, de oficio jornalero, de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, cuartel de Jaime I, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Barcelona.

Dada en Barcelona a 26 de Julio de 1907.—Antonio García de la Serrana.
JG—3361

BILBAO

D. Eduardo Casas Zaballa, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Domingo Mallaina Sáez por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Domingo Mallaina Sáez, natural de Mirabeche (Burgos), hijo de Pedro y de Emeteria, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de Garelano, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región se le sigue por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Mallaina Sáez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de Garelano, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 27 de Julio de 1907.—Eduardo Casas.
JG—3366

D. José Rodríguez Isurrátegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Casimiro Vallejo García por falta de concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Inocencia, natural de Palencia, parroquia y Ayuntamiento de ídem, nació el día 16 de Agosto de 1885, su estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 510 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en el regimiento Infantería Garelano, número 43, el 4 de Marzo de 1907, ingresó en Caja el 1.º de Agosto de 1905, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye a dicho individuo; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Rogando, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 2 de Agosto de 1907.—José Rodríguez.
JG—3367

D. José Rodríguez Isurrátegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Aurelio Cristóbal Calvo por falta de concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo de Fermín y de Modesta, natural de Pedraza de Duero, parroquia y Ayuntamiento de ídem, provincia de Burgos, nació el día 15 de Octubre de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura es de un metro 555 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en el regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, el 4 de Marzo de 1907, ingresó en Caja el 1.º de Agosto de 1907.

Para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue a dicho individuo; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Rogando, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 2 de Agosto de 1907.—José Rodríguez.
JG—3368

D. José Rodríguez Isurrátegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo Juan Jiménez por falta a concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Villada, parroquia y Ayuntamiento de ídem, en la provincia de Palencia, nació el día 1.º de Mayo del año 1885, de oficio tratante, su estado soltero, su estatura es de un metro 550 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en el regimiento el día 4 de Marzo de 1907, ingresó en Caja el día 1.º de Agosto de 1905, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, con el fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que se sigue al citado individuo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido sea conducido a mi presencia, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 2 de Agosto de 1907.—José Rodríguez.
JG—3369

D. José Rodríguez Isurrátegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Santiago Heras Arnáez por falta a concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido individuo, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Pellarón de Heras, parroquia y Ayuntamiento de ídem, provincia de Burgos, nació el día 25 de Julio de 1884, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura es de un metro 610 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1904, tuvo entrada en el regimiento Infantería de Garelano el 4 de Marzo de 1907, ingresó en Caja el 1.º de Agosto de 1904, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue al referido individuo; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Rogando, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 2 de Agosto de 1907.—José Rodríguez.
JG—3370

D. José Rodríguez Isurrátegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Ricardo Alacia Hernando por falta de concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo de Deogracias y de Norberta, natural de Redecilla del Campo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villorobe, provincia de Burgos, nació el día 7 de Febrero del año de 1885, su oficio jornalero, estado soltero, su estatura es de un metro 588 milímetros, no poniendo más señas particulares por no constar en su filiación; fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en el regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, el 4 de Marzo de 1907, ingresó en Caja el 1.º de Agosto de 1905, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a responder de los cargos que resultan en el expediente que se le sigue a dicho individuo; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Rogando a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 2 de Agosto de 1907.—José Rodríguez.
JG—3371

BURGOS

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por falta a concentración el año actual se sigue al recluta del mismo Cuerpo Antonio Fernández Fernández.

Por la presente cito y emplazo al expresado Antonio Fernández Fernández y Fernández, hijo de Jerónimo y de María, natural de Bandujo, Ayuntamiento de Proaza (Oviedo), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 590 milímetros, sin más señas conocidas, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, a este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Burgos a 30 de Julio de 1907.—Luis Sánchez.
JG—3372

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta del mismo Cuerpo Manuel Álvarez Álvarez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado Manuel Álvarez Álvarez, hijo de Ignacio y Paula, natural de Quirós, Juzgado de primera instancia de Lena (Oviedo), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 550 milímetros, sin más señas personales conocidas, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, a este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Burgos a 31 de Julio de 1907.—Luis Sánchez.
JG—3373

CÁDIZ

D. Cecilio Martínez de Forcada, Comandante, segundo Jefe de la Caja de recluta de Cádiz, núm. 27, y Juez instructor de la causa instruida contra el paisano Simón García Marín y otros dos más por el delito de insulto de palabra a fuerza armada, hago saber:

Que habiéndose ausentado de esta población, en donde se hallaba en libertad provisional, dicho paisano Simón García Marín, procesado por el delito que se menciona, el cual es de profesión comisionista, de estado casado, de treinta y un años de edad, con instrucción, natural de Cádiz, y señas personales: de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz aguileña, barba negra poblada, y sin otras particulares;

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 663 del Código de justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo al precitado paisano para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publica-

ción de esta citada requisitoria, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia que le ha sido impuesta, y de no efectuarse será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Simón García Marín, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición, para sufrir condena, a la prisión correccional de esta plaza, por haberlo así acordado en providencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Cádiz 27 de Julio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Cecilio Martínez de Forcada.—Por su mandato, el Secretario, Juan Artés Gabaldón. JG—3373

CARTAGENA

D. Antonio Fernández Cuevas, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Cartagena, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo Isidro Vercher Beltrán por la falta de concentración a Caja para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Isidro Vercher Beltrán, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Cullera (Valencia), soldado, de veintidós años, cinco meses y seis días de edad, de oficio dependiente de comercio, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Comandancia de Artillería de Cartagena, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a Caja para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidro Vercher Beltrán, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena a 28 de Julio de 1907.—Antonio Fernández. JG—3374

CEUTA

D. José García Aldave, General, Gobernador militar de esta plaza, y D. Manuel González Cabrera, Auditor de Brigada, con destino en la misma, ambos en funciones de Juez de primera instancia.

Hacemos saber que en este Juzgado se instruyen diligencias de prevención de abintestado por fallecimiento de Francisco Jiménez Sahuquillo, de las que resultan que los más próximos parientes del finado son sus hermanos Eduardo, residente en Valladolid, y Sotero Jiménez Sahuquillo, que reside en Algeciras, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y en providencia dictada el día 16 del corriente se ordenó librar el presente edicto.

En virtud del cual le llamamos, citamos y emplazamos a Sotero Jiménez Sahuquillo para que comparezca en este Juzgado, si le conviene, por sí o por medio de apoderado, con los documentos necesarios, a usar de su derecho en los referidos autos.

Dado en Ceuta a 21 de Julio de 1907.—José García Aldave. Por mandato de S. E. I. y S. S., Francisco Rico. JG—3375

D. Antonio Hernández y Gómez, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa seguida por quebrantamiento de condena a los confinados de la colonia penitenciaria de esta plaza Ezequiel Fernández Saludes y José Lagurria Luquin.

Por la presente llamo, cito y emplazo a los confinados Ezequiel Fernández Saludes y José Lagurria Luquin, el primero natural de Santa Colombia de las Carabias (Zamora), hijo de Andrés y de Cipriana, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y cuya filiación es la siguiente: pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba poca, color sano, estatura un metro 670 milímetros, y como señas particulares una cicatriz en el carrillo derecho; y el segundo natural de Peralta (Navarra), hijo de León y de Agueda, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuya filiación es la siguiente: pelo negro, ojos azules, nariz chata, cara redonda, barba poblada, boca grande, color sano, estatura un metro 620 milímetros, y como señas particulares cicatrices en los dedos medio y anular de la mano derecha, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Zamora y Navarra y GACETA DE MADRID, comparezcan ambos individuos en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de las Heras, a responder de los cargos que les resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que de no efectuarse así serán declarados rebeldes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, y con las seguridades debidas, a mi disposición, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Ceuta a 22 de Julio de 1907.—El Juez instructor, Antonio Hernández.—Por mandato de S. S., el Secretario, Agustín Dorado Casasola. JG—3376

D. Manuel Basó y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado Juan Sala Cardona, hijo de Vicente y de Catalina, natural de San Antonio (Palma de Mallorca), de veinticuatro años de edad, y de oficio labrador, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara mediana, barba naciente, estatura un metro 650 milímetros, pie 0'245, mano 0'200, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y de Palma de Mallorca, se presente en este Juzgado, Duarte, núm. 6, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo conduzcan, con las debidas seguridades, a esta plaza, a mi disposición.

Dada en Ceuta a 30 de Julio de 1907.—Manuel Basó. JG—3377

CORUÑA

D. Marcelino Estevas Santos, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Galicia y de la que se instruye en averiguación de las personas responsables de haberse cobrado por un individuo llamado Francisco Vecino Sande, que se supusiera perteneciente al batallón Cazadores de Reus, en la zona de reclutamiento de Orense, en 14 de Abril de 1899, 100 pesetas como cuota de repatriación.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a un cabo que fué del batallón Cazadores de la Habana, apellidado Moreno, y soldados Rilo y Vicente Conde; los cuales prestaron sus servicios, el primero como escribiente y los otros dos de ordenanzas en el disuelto Depósito de bandera y embarque para Ultramar, en la Coruña, en el mes de Marzo del citado año, para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Galera, núm. 5, piso tercero, con el fin de prestar declaración, ó se dirijan a este Juzgado, manifestando su actual residencia, para librar en este caso el oportuno interrogatorio a la Autoridad competente que deba diligenciarlo con el indicado fin; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña a 24 de Julio de 1907.—Marcelino Estevas. JG—3378

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 29.º de Caballería, y Juez instructor nombrado del expediente que por la falta de concentración ante la Caja del Ferrol se instruye al recluta destinado a este regimiento Domingo Lamas Varela.

En uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta Domingo Lamas Varela, destinado a este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario a las Autoridades del punto donde reside, que lo comunicarán a este Juzgado.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña a 27 de Julio de 1907.—Nicolás Contreras. JG—3379

D. Juan Soto Acosta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta Manuel Caciro Caamaño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Caciro Caamaño, hijo de Manuel y de Soledad, natural del Ayuntamiento de Cee, de esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio cantero y de un metro 650 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, a contar desde el día en que se publique la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que puedan resultarle en dicho expediente, y en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios a que diere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a su busca y captura, y en caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades debidas, a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa este regimiento.

Dada en la Coruña a 27 de Julio de 1907.—V.º B.º=Soto. El sargento Secretario, E. Seoane. JG—3380

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el recluta del reemplazo de 1905 Francisco Canelo Fraga por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Esteban y de Manuela, natural de la Reguaira, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, partido de Betanzos, provincia de Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de que sea aprehendido será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Coruña a 29 de Julio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Bernardino Alvarez. JG—3381

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el recluta del reemplazo de 1905 Gerardo Castro Cerdeiras por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de D. Gerardo y de Doña Manuela, natural de Cee, Ayuntamiento de idem, partido de Corcubión, provincia de Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, estudiante, su estatura un metro 617 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de que sea aprehendido será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Coruña a 29 de Julio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Bernardino Alvarez. JG—3382

FERROL

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real

orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el soldado de este Cuerpo José González Pulpeiro, hijo de Ramón y de Carlota, natural de Ribadeo, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, nació en 16 de Febrero de 1881, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Ferrol 18 de Julio de 1907.—Manuel Lage. JG—3383

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción al artillero segundo José Valiño Leura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero José Valiño Leura, natural de San Martín de Ferreira, Ayuntamiento de Tol (Lugo), hijo de Manuel y de Dolores, soltero, labrador, del reemplazo de 1904, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Ferrol a 23 de Julio de 1907.—José de Acevedo. JG—3387

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyo contra el soldado Leonardo Fernández Prieto.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Leonardo Fernández Prieto, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Cubelas, Ayuntamiento de Ribadeo, provincia de Lugo, nació en 8 de Junio de 1880, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Ferrol 25 de Julio de 1907.—Manuel Lage. JG—3384

D. Alfredo Abella Brage, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo José Trastoy Candia, hijo de Lorenzo y de Agustina, natural de la Balsa, Ayuntamiento de Muras, provincia de Lugo, nació en 3 de Enero de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 27 de Julio de 1907.—Alfredo Abella. JG—3385

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero de 1907 (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo José Leibane Andión, hijo de José y de María, natural de Trabada, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, nació en 7 de Mayo de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 603 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta

ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

En Ferrol á 27 de Julio de 1907.—Luis Trillo. JG—3386

D. Alejandro Rodríguez Fuentes, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración á la zona se instruye contra el recluta Perfecto González García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Otero, Ayuntamiento de Caurel, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración á la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 28 de Julio de 1907.—Alejandro Rodríguez. JG—3388

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización me hallo instruyendo contra el artillero segundo Benigno Berros Ortal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de la Comandancia Benigno Berros Ortal, hijo de Inocencio y de María, natural de Sariego, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, su estatura un metro 695 milímetros y reemplazo de 1902, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero Benigno Berros Ortal, y en caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 29 de Julio de 1907.—Manuel Losada. JG—3389

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización me hallo instruyendo contra el artillero segundo Antonio González Tascón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de la Comandancia Antonio González Tascón, hijo de José y de Celestina, natural de la Valcueva, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, su estatura un metro 700 milímetros y reemplazo de 1901, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero Antonio González Tascón, y en caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 29 de Julio de 1907.—Manuel Losada. JG—3390

FIGUERAS

D. Carlos Miró Cerezo, primer Teniente (E. R.) del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor de este expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Olot, destinado á este regimiento, Luis Martí Pi, por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Martí Pi, natural de Llers, provincia de Gerona, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales no se consignan por ignorarse, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de Figueras, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de concentración á filas, ordenada para el 1.º de Mayo de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en el castillo de San Fernando, de Figueras, á 22 de Julio de 1907.—Carlos Miró. JG—3391

GRANADA

D. Antonio Puche Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente instruido contra el cabo del tercer batallón de dicho Cuerpo, en situación de reserva activa, Camilo Campos Campaña, por la falta grave de excedido de licencia en el extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Camilo Campos Campaña, hijo de José y de Concepción, natural de Antequera, parroquia de San Sebastián, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Málaga, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palaeio, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 19 de Julio de 1882, de oficio estudiante, edad cuando empezó á servir diez y ocho años y nueve meses, de estado soltero, su estatura un metro 627 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para

que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 19 de Julio de 1907.—Antonio Puche Muñoz. JG—3392

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este Cuerpo Enrique Montoya González por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Montoya González, hijo de Sebastián y María, natural de Alcalá de Henares, avecindado en Madrid, distrito de la Latina, de oficio tratante, de veintinueve años de edad, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 22 de Julio de 1907.—Enrique Ruiz Vidondo. JG—3393

GUÍA

D. Francisco Hernández de León y Otero, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Cleto Guerra Vega por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Cleto Guerra Vega, hijo de Domingo y Feliciano, natural de Guía, avecindado en Galdar, Juzgado de primera instancia de Guía, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 669 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 15 de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco H. de León. JG—3394

LAS PALMAS

D. Amadeo Perematén Pascual, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al soldado del mismo Cuerpo Antonio Suárez Ortega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo Antonio Suárez Ortega, del reemplazo de 1905, hijo de Antonio y de María, natural de Valsequillo, avecindado en Las Vegas (Gran Canaria), de estado soltero y oficio jornalero, de un metro 664 milímetros de estatura, sin que consten sus señas personales, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; teniendo entendido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, que tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á ordenar sea detenido y conducido al cuartel de referencia, de esta ciudad, y á mi disposición.

Las Palmas 10 de Junio de 1907.—Amadeo Perematén.—El sargento Secretario, Fernando González Casas. JG—3398

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 510 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 513, cuya numeración es la siguiente: 1.981 á 1.990—2.045 á 2.050—4.611 á 4.620—5.511 á 5.520—8.561 á 8.570—8.581—8.582—8.589 8.590—8.721 á 8.730—8.811 á 8.820—9.991 á 10.000—10.469 10.470—11.581 á 11.590—12.621 á 12.630—13.141 á 13.150—13.251 á 13.260—14.892—14.893—14.898 á 14.900—15.651 á 15.660—16.051—16.060—16.081 á 16.090—17.241 á 17.250—17.381 á 17.390—17.931 á 17.940—18.601 á 18.610—18.651 á 18.660—20.121 á 20.130—20.515 á 20.550—20.731 á 20.740—21.281 á 21.290—22.061 á 22.070—23.171 á 23.180—25.581 á 25.590—26.045 á 26.050—26.591 á 26.594—26.596 á 26.600—27.131—27.137 á 27.140—29.451 á 29.460—29.961 á 29.970—32.971 á 32.980—33.551 á 33.560—33.921 á 33.930—33.961 á 33.970—34.451 á 34.460—34.841 á 34.850—36.861 á 36.870—37.221 á 37.230—37.355 á 37.360—37.771 á 37.774—37.777 á 37.780—37.921 á 37.924—40.694 á 40.697—40.699—40.700—42.991 á 43.000—44.001 á 44.004—44.008 á 44.010—44.421 á 44.430—47.281 á 47.290—47.746—47.747—47.749—47.750—48.521 á 48.530—48.661 á 48.670—49.261 á 49.270—50.381 á 50.390—50.585—50.587 á 50.590—50.921 á 50.930.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 14 Agosto último, las 3 obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 510 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 77 de las mismas y de las en circulación, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 2 de Septiembre de 1907.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., M. de Eizaguirre. X—

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 31 de Agosto de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	11.719'34
Banco de España, cuenta corriente.....	15.285
Créditos disponibles á la vista.....	95.230
Préstamos.....	551.087'81
Muebles y enseres.....	6.189'16
Gastos amortizables.....	65.839'66
Gastos de administración.....	22.341'86
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	95.000
Varias cuentas.....	94.272
	1.106.914'83
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	32.934'10
Cuentas corrientes.....	71.650'23
Dividendos.....	2.330'50
	1.106.914'83
El Interventor, Gonzalo Rebollo. = V.º B.º = El Director gerente, Ricardo Gómez. X—2111	

Compañía Ostrícola de Santander.

Balance anual en 30 de Junio de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco.....	7.912'20
Deudores varios.....	160.317'72
Inventario.....	28.008'60
Acciones en depósito.....	116.000
	312.238'52
PASIVO	
Capital.....	275.000
Acreedores varios.....	12.010'51
Fondo de reserva.....	21.900'82
Ganancias y pérdidas.....	3.327'19
	312.238'52
Boo 26 de Julio de 1907.—El Director gerente, Juan Monar. X—2109	

Sociedad Eléctrica Levantina.

Resumen del balance general del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valores inmuebles:	
Edificios y traspasos.....	58.928'43
Maquinaria y accesorios.....	162.330'77
Red de cuatro pueblos.....	173.494'77
Línea general.....	40.121'59
	434.873'56
Material y mobiliario:	
Material en almacenes, combustible y varios.....	62.415'49
Contadores de electricidad.....	5.691'43
Mobiliario de oficinas.....	384'50
	68.491'42
Diversas cuentas:	
Caja y Administraciones.....	6.909'14
Títulos á colocar.....	68.500
Deudores varios.....	18.344'07
Idem por fluido é instalaciones..	92.510'90
Proyectos y fianzas.....	4.781'15
	191.045'26
PASIVO	
Capital:	
500 acciones emitidas.....	400.000
Diversas cuentas:	
Efectos á pagar.....	31.986'35
Acreedores varios.....	241.768'19
	273.754'54
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de ejercicios anteriores ..	12.682'40
Beneficio á realizar que pasa á cuenta nueva.....	7.973'30
	20.655'70
	694.410'24
Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Administrador general, Joaquín Vicéns. = V.º B.º = El Presidente, Juan López Chieheri. X—2112	

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al Cortarse, Día 2, Día 3. Lists various bonds and securities with their prices and changes.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table for Madrid, Sept 3, 1907. Columns include: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 3 de Septiembre de 1907

Large meteorological table for Spain and foreign countries, Sept 3, 1907. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Viento, Estado del cielo, etc. Lists data for numerous cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral ampliamente comentada en todos sus artículos, con la legislación complementaria que debe tenerse en cuenta, todos los modelos para su documentación y cuanto afecta á su aplicación y completa inteligencia.

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Marcelo, obispo y mártir.

Imprenta de la Gaceta de Madrid: Pontejos, 8.—Teléfono, 7